



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 17 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00324-00**
Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: SARA MAILEN GRAJALES CASTRILLÓN
Auto N°: 382

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **25 de junio de 2021**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit 899.999.284-4 contra Sara Mailen Grajales Castrillón CC 1112785705, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 375-88891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1158 del 25/06/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que proceda con la cancelación del embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez